

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA**  
**PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, LICENCIA DE**  
**APERTURA Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD**  
**ORDENANZA NUM. 8**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**OBJETO DE LA EXACCIÓN**

Art. 2.- Es objeto de esta exacción la tramitación de las siguientes licencias:

- a) Licencia de actividad.
- b) Modificación de la licencia de actividad a instancia del titular.
- c) Modificación de oficio de la licencia de actividad.
- d) Licencia de apertura.
- e) Transmisión de las licencias de actividad y apertura (cambio de titularidad).
- f) Reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación.
- g) Redefinición de la licencia de bar o cafetería en bar especial o café - espectáculo.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos realizados con motivo de las tramitaciones previas a la concesión de las licencias establecidas en la normativa vigente para el ejercicio de las actividades objeto de esta exacción.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 4.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia. No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia, o, cuando no se conceda la licencia.

## **SUJETO PASIVO**

Art. 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

## **BASE IMPONIBLE**

Art. 6.- La base imponible viene constituida por cada unidad de solicitud o actividad realizada y la superficie total construida que vaya a ocupar la actividad, incluyendo todos los locales anexos precisos para su desarrollo. Cuando se trate de revisiones de las licencias por ampliaciones, sólo se computarán los metros cuadrados correspondientes a la citada ampliación.

## **TIPO**

Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

## **CUOTA**

Art. 8.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

Art. 9.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida.

Art. 10.- Aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 11.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la legislación vigente y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Art. 12.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

Art. 13. En los casos en que se pretenda la redefinición de una licencia de bar o cafetería para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la

de bar especial o café-espectáculo, de conformidad con lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional tercera del Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, deberá realizarse la oportuna solicitud aportando la documentación necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

### **INFRACCIONES**

Art. 14.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL  
EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, LICENCIA DE APERTURA Y  
TRASPASO DE ACTIVIDAD**

**ANEXO DE TARIFAS**

**EPIGRAFE 1 – LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA Y TRASPASOS**

1.1 Licencia de actividad y revisiones de licencia	1.392,55
1.2 Licencia de apertura: Por metro cuadrado y superficie total del local, con un máximo de 6.000,00 euros por expediente	5,00
* Reapertura después de realizar obras, cuando no hayan requerido la tramitación de la licencia de actividad: 50 %	
*Entidades sin ánimo de lucro inscritas en Registros Oficiales: 50%.	
* Aperturas temporales de locales por periodo máximo de 1 año para traslados de actividades ejercidas en otro local: 50 %.	
La tasa se liquidará proporcionalmente al tiempo que se mantenga abierto el local, con una liquidación provisional en base al tiempo previsto al concederse la licencia y definitiva cuando finalice realmente la apertura.	
1.3 Transmisión de la licencia de apertura (cambio de titularidad)	300,00

**EPIGRAFE 2 – REDEFINICION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR**

* Por cada redefinición de licencia para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la de bar especial o café-espectáculo	602,20
---	--------